

INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EL CUAL CONTIENE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Octubre de 2010.

1

ÍNDICE

CONCEPTO	PÁG.
I. ANTECEDENTES	3
II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	6
III. CUENTAS BANCARIAS	12
IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	13
V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	16
VI. PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME DEL INTERVENTOR	21
VII. JUICIO ORDINARIO CIVIL	34
VIII. GARANTÍA DE AUDIENCIA AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO	34
IX. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DOCUMENTALES APORTADAS	39
X. LISTADO DE PROVEEDORES Y ACREEDORES, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES	61

INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EL CUAL CONTIENE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I. ANTECEDENTES

- 1) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, celebrada el catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo No. 133, denominado: “Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina”. La citada determinación fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el dieciocho de ese mismo mes y año, por lo que a partir de ese momento el partido político se sujeto a las leyes y autoridades electorales del Estado.
- 2) En cumplimiento al artículo 52, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, el partido político nacional referido en el numeral anterior, comunicó al Instituto Electoral del Estado, la modificación a su denominación, declarada procedente por el Instituto Federal Electoral, en dos ocasiones: la primera, como Alternativa Socialdemócrata y; la segunda, como Partido Socialdemócrata.
- 3) El Partido Socialdemócrata, a partir de su reconocimiento como partido político nacional con derecho a participar en las elecciones locales, le fue garantizado su derecho a disfrutar de las prerrogativas que le correspondían, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y el Código Electoral Local, por conducto de sus dirigentes y representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

- 4) El cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de México, se realizaron elecciones ordinarias para renovar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos. En el proceso electoral participó postulando candidatos, el Partido Socialdemócrata.
- 5) El ocho de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo el cómputo distrital de la votación de Diputados por el principio de mayoría relativa y en términos del los artículos 253, 258, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, se remitió la documentación pertinente al Consejo General del Instituto para los efectos del artículo 260 del Código Comicial Local. Es oportuno señalar que el Partido Socialdemócrata, no obtuvo el derecho a la asignación de diputados de representación proporcional al encontrarse en el supuesto de no haber alcanzado por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.
- 6) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a través de su Vocal Secretario, mediante oficio JLE/DSVS/1408/2009, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la resolución dictada en el expediente JGE76/2009 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Nacional Socialdemócrata, ante la citada instancia Electoral Federal, por no haber obtenido el 2% de la votación emitida en la elección ordinaria de Diputados Federales, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
- 7) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, en términos de los artículos 49, fracción II y 62, fracción II, inciso K del Código Electoral del Estado de México; 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación

de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México designó mediante oficio IEEM/OTF/867/2009 al INTERVENTOR del Partido Socialdemócrata para que a nombre del Consejo General ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido sujeto al procedimiento de liquidación, atendiendo las consecuencias del Acuerdo N° CG/147/2009 y el ejercicio de sus atribuciones preventivas en materia de fiscalización.

- 8) Mediante oficio IEEM/OTF/868/2009 del veintiocho de agosto de dos mil nueve, se notificó al Partido Socialdemócrata, por conducto de la C. Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el nombramiento referido en el numeral que antecede.
- 9) El tres de septiembre de dos mil nueve, a través de oficio IEEM/OTF/879/2009 signado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Socialdemócrata.
- 10) Con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de septiembre del dos mil nueve, el Interventor y sus auxiliares, previa notificación, se constituyeron en el domicilio social del Partido Socialdemócrata, para los efectos de los preceptos 92, 96 y 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del

Estado de México, como consta en acta circunstanciada de dicha fecha y que obra en el expediente del Procedimiento de Liquidación.

11) El veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, mediante acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México”, determinación publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mismo que en lo conducente señala:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Socialdemócrata, pierde su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Partido Socialdemócrata deberá presentar los informes que ordena el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, correspondientes al año dos mil nueve, en los términos ordenados en el considerando XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- La Dirección de Partidos Políticos, hará las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión.

QUINTO.- Dese vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

El acuerdo antes referido no fue impugnado por el partido político, motivo por el cual es definitivo y firme por ministerio de ley.

II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

A. El ocho y diez de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, el interventor y sus auxiliares, en presencia del representante del órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos del Partido Socialdemócrata,

elaboraron y firmaron acta circunstanciada que contiene la relación de bienes y recursos que integran el patrimonio de su representado, mismos que se tuvieron a la vista en la oficina del partido político en comento, en cumplimiento al artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México. Es menester señalar que el responsable del órgano interno del Partido Socialdemócrata omitió rendir por escrito el informe del inventario de bienes y recursos a que se refiere el precepto reglamentario descrito con anterioridad, no obstante de haber sido requerido formalmente.

- B. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME CONTABLE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, en el que se describen operaciones financieras y actividades realizadas hasta ese momento, por la dirigencia del partido político en liquidación.
- C. El seis de octubre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**.
- D. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**.

- E. El once de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/OTF/1086/2009 el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización informó al Consejero Presidente, a los Consejeros electorales, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y al Director de Administración, todos del Instituto Electoral del Estado de México, de la situación financiera del otrora partido político sujeto al procedimiento de liquidación, motivo por el cual el Interventor solicitó un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para resguardar bienes muebles que constituyen el patrimonio del otrora partido, a fin de evitar un incremento en el pasivo, pero sobre todo tener certeza respecto a la información contable.
- F. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el catorce de diciembre de dos mil nueve, el interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.**
- G. El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en presencia del Interventor, los auxiliares de este, el Presidente del Comité Directivo Estatal, y el representante del órgano interno del Partido en Liquidación, se llevó a cabo la entrega-recepción de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político, con el propósito de que el primero de los nombrados ejerciera materialmente los actos de administración y dominio respecto del patrimonio recibido, elaborándose acta circunstanciada de la misma.

Esta diligencia se ejecutó ante la presencia de la Notario Público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro.

- H. El veinte de enero del año en curso, el interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata¹. Es menester señalar que el depósito bancario tiene origen en el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve.²
- I. El veintisiete y veintiocho de enero del presente año, los CC. Sergio Juan Villalba Alatorre, María Mercedes Juárez Flores y Oscar Javier Aguilar Azuara, dirigentes del otrora partido realizaron la transferencia vía SPEI (Sistema de Pago Electrónico Interbancario) de las cuentas bancarias 3255627 cheqsi 1 y 3255627 cheqsi 3 de los remanentes de financiamiento para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve, por la cantidades de \$7,692.82 (Siete mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.) y \$2,289.78 (Dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) respectivamente, montos que se acumularon en la cuenta bancaria aperturada por el Interventor, con motivo del procedimiento de liquidación.
- J. El veintitrés de abril de dos mil diez, el Interventor, autorizó el pago de honorarios al Contador Público que dictaminó los estados financieros del informe anual dos mil nueve, que presentó el otrora partido como parte de sus obligaciones pendientes en materia de fiscalización, previa solicitud y comprobación documental presentada por el dirigente estatal. La obligación tiene sustento en el acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual declaró la pérdida de

¹ En la cuenta únicamente ésta autorizada la firma del Interventor.

² En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/045/2009, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

acreditación del Partido Socialdemócrata, determinación que fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, resolución que en el considerando XII señala:

Que el Partido Socialdemócrata, al haber recibido por parte de este Instituto Electoral la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del año dos mil nueve, como para la obtención del voto para el proceso electoral de este año, conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número CG/09/2009, así como otros ingresos por las demás modalidades de financiamiento previstas por la legislación electoral de la entidad, queda obligado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización se establecen, hasta la conclusión de los procedimientos relativos a la prevención, liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Lo anterior, en términos del artículo 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México y en concordancia con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con el número **RA/045/2009**, mismos que señalan el partido político que hubiere perdido su registro, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro y por ello presentó los **informes** semestrales, **anuales**, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México; el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

K. Mediante oficio IEEM/SEG/1285/2010, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, notificó al Interventor el Acuerdo

IEEM/CG/18/2010 denominado “Relativo al Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve”, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso. En el segundo párrafo del punto de Acuerdo Duodécimo, se indica que el otrora partido ha sido sancionado.

- L. El Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata, el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve³.

- M. El trece de junio de dos mil diez, a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia, puesto que sus funciones de administración y dominio respecto del patrimonio en liquidación no amplían el carácter de representación.

- N. El veintidós de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/2086/2010 notificó al Interventor el acuerdo IEEM/CG/27/2010 denominado “Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de

³ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/6/2010, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de México.

México sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron durante el periodo ordinario dos mil nueve”, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de julio del año en curso. En el segundo párrafo del punto de Acuerdo Décimo se indica que el otrora partido fue sancionado.

III. CUENTAS BANCARIAS

El veintisiete y veintiocho de enero del año en curso, fueron canceladas las cuentas bancarias 325562270201 y 325562270203 que fueron aperturadas por los CC. Sergio Juan Villalba Alatorre, María Mercedes Juárez Flores y Oscar Javier Aguilar Azuara, dirigentes del otrora Partido Socialdemócrata en la institución Banco del Bajío, correspondientes a actividades ordinarias y específicas de dos mil nueve, en consecuencia, los saldos respectivos, fueron transferidos electrónicamente a una nueva cuenta bancaria de Santander (México), S.A., misma que administra el Interventor en términos del siguiente párrafo.

A efecto de no tener el dinero improductivo y con la intención de administrarlo de la mejor manera posible y en términos del artículo 92, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el veinte de enero del año en curso, el Interventor aperturó una cuenta de inversión en banco Santander (México), S.A., en instrumento de renta fija denominado “SUPERPAGARE” a plazo, el cual tiene la característica que es libre de riesgo, a la fecha del informe la inversión ha generado un interés neto de \$13,141.07 (Trece mil ciento cuarenta y un pesos 07/100 M.N.).

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El veinte de enero del año en curso, el Interventor recibió y depositó el financiamiento público en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata⁴, de tal manera que el depósito bancario tiene origen en el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve.⁵

Es conveniente señalar que el veinte de enero del corriente, el Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata la cantidad \$945,352.54 (Novecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.), en vez de \$1´045,911.54 (Un millón cuarenta y cinco mil novecientos once pesos 54/100 M.N.) porque la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México descontó las multas derivadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México CG/100/2009 correspondiente a la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias del año 2008, por un importe de \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como la resultante del acuerdo CG/151/2009 relativo a la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por un importe de \$1,558.50 (Un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

El quince de junio de dos mil diez, el Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata, el financiamiento público por actividades

⁴ En la cuenta únicamente ésta autorizada la firma del Interventor.

⁵ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/045/2009, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve⁶.

La acción observada por el Interventor de “depositar” el financiamiento público en la cuenta bancaria aperturada a nombre del otrora partido fue para dar cabal cumplimiento al mandato legal que se le ha encomendado, conforme al procedimiento de liquidación al que se encuentra sujeto el otrora Partido Socialdemócrata, en el cual se señala que el Interventor puede intervenir, únicamente, en aspectos que incidan en el desempeño de su administración o el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación lo anterior conforme a los artículos 49, fracción III del Código Electoral del Estado de México; 92, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México; así como el criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el expediente SUP-RAP-308/2009 y ACUMULADO.

En la presente tabla se esquematiza lo descrito en los párrafos anteriores:

⁶ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/6/2010, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

RA/045/2009		
Financiamiento	Mes	Importe
Específico	Octubre 2009	\$ 6,972.75
Específico	Noviembre 2009	\$ 6,972.75
Específico	Diciembre 2009	\$ 6,972.75
		\$ 20,918.25
Financiamiento		
Financiamiento	Mes	Importe
Ordinario	Octubre 2009 (*)	\$ 248,078.18
Ordinario	Noviembre 2009	\$ 348,637.18
Ordinario	Diciembre 2009	\$ 348,637.18
		\$ 945,352.54
Total financiamiento público recibido derivado del RA-45/2009		\$ 966,270.79
RA/6/2010		
Financiamiento	Mes	Importe
Específico	Septiembre 2009	\$ 6,972.75
Financiamiento		
Financiamiento	Mes	Importe
Ordinario	Septiembre 2009	\$ 348,637.18
Total financiamiento público recibido derivado del RA-06/2010		\$ 355,609.93
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO RECIBIDO POR EL INTERVENTOR		\$ 1,321,880.72
(*)	Ministración ordinaria octubre 2009	\$ 348,637.18
	Multa acuerdo No. CG/100/2009	\$ 99,000.00
	Multa acuerdo No. CG/151/2009.	\$ 1,558.50
Ministración recibida del mes de octubre		\$ 248,078.68

V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

A continuación se esquematiza el balance de bienes y derechos, obligaciones y remanentes, con corte al veintiuno de octubre de dos mil diez, como se muestra:

AL 21 DE OCTUBRE DE 2010
Cifras históricas en pesos

Concepto	Importe
Bienes y derechos	
Bancos	\$1,316,004.39
Muebles	\$462,619.79
Suma	\$1,778,624.18
Obligaciones	
Honorarios	\$410,100.00
Impuestos	\$528,461.96
IEEM multas	\$73,353.40
Proveedores	\$107,870.26
Acreedores diversos	\$50,835.74
Suma	\$1,170,621.36
Patrimonio neto	\$608,002.82

Partidas Contingentes

Importe

Juicios pendientes	\$209,182.30
--------------------	--------------

Notas aclaratorias

La información contable se prepara bajo el postulado básico de la contabilidad de “negocio en marcha” (Norma de información financiera NIF A-2), el cual presume la existencia permanente del ente económico, salvo prueba en contrario, por lo que la información financiera en tanto no se agote la etapa de adjudicación del procedimiento de liquidación de los partidos políticos, representará información provisional sujeta a los cambios normales de la operación de la entidad.

Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político actualmente están presentados a su valor histórico original (la Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición), ahora bien, en términos del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto electoral del Estado de México, estos no están obligados a la reexpresión de su información financiera, lo anterior en concordancia con la NIF B-10, en este sentido, los valores que se presentan en los Estados financieros son cifras históricas de la fecha en que se realizaron las transacciones u operaciones. Es importante señalar que para enajenar los bienes se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
21/01/2006	ARCHIVERO 4 CAJONES OFICIO NEGRO	2,999.00
26/01/2006	ARCHIVERO 4 CAJONES OFICIO NEGRO	2,999.00
21/09/2006	VIDEO PROYECTOR	16,675.00
30/08/2006	PUERTA PLEGADIZA	3,489.99
28/12/2006	1 FRIOGOBAR	2,799.00
28/12/2006	1 CENTRO DE TRABAJO L ROB	2,399.00

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
29/12/2006	1 CAMARA HP PHOTOSMART R297	4,399.00
27/10/2009	Sistema telefónico marca panasonic incluye telefono y regulador	17,335.50
	TOTAL	53,095.49

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
28/01/2006	1 COMPUTADORA ARMADA	14,950.00
28/11/2006	1 COMPAC PRESARIO	13,064.00
29/11/2006	1 COMPUTADORA	6,650.00
26/01/2006	1 COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
26/01/2006	1 COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
26/01/2006	1 COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
28/01/2006	1 COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	7,475.00
20/01/2006	MULTIFUNCIONAL	4,899.00
29/12/2006	1 IMPRESORA DE INYECCION CALIDA FOTOGRAFICA	2,600.00
29/11/2006	1 IMPRESORA 4 EN BROTHER MOD MFC2102CZ	3,575.00
26/01/2006	1 MONITOR NEGRO COMPAC 5500 COMPUTADORA	13,064.00
26/01/2006	1 MONITOR PANTALLA PLANA HP L1706	13,064.00
26/01/2006	1 MONITOR PANTALLA PLANA HP L1706	13,064.00
26/01/2006	1 MONITOR PANTALLA PLANA HP L1706	13,064.00
11/08/2009	1 E-MACHINES EME625 No. SERIE: 60C00991600D341601	7,015.00
02/06/2009	1 DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0134	9,453.58
02/06/2009	1 DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0146	9,453.57
02/06/2009	1 DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0061	9,453.57
02/06/2009	1 DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0064	9,453.58
11/06/2009	PC ARMADA BLUE CODE C/MONITOR SAMSUNG 633NW	5,578.00
11/06/2009	PC ARMADA BLUE CODE C/MONITOR SAMSUNG 633NW	5,578.00
	TOTAL	200,646.30

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
21/03/2007	DODGE STRATUS	60,426.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,571.00

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	26,990.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	30,261.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,965.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,866.00
	TOTAL	207,079.00

AUDIO Y VIDEO

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
19/03/2009	CAMARA SONY CYBERSHOT 7.2 MEGAPIXELS	1,799.00

MOI: Monto Original de la Inversión

Existe un lote bienes de poco valor, el cual se describe en el acta del 16 de diciembre de 2009, y ante la fe de la notario público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro.

Los impuestos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata representan retenciones que se realizaron por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilables y arrendamiento. Estos conceptos son del pleno conocimiento de sus dirigentes del otrora partido y en términos del artículo 26, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quien las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. En este

sentido los dirigentes del partido político tuvieron conocimiento de dicha situación como consta en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo estos: CG/100/2009 y IEEM/CG/27/2010.

En este sentido es menester comentar que el importe que se presenta a cargo del partido político por impuestos acumulados, representa cantidades históricas y que en su caso en el momento de su pago se tendrá que llevar a cabo su actualización por inflación, así como el cálculo de los recargos.

El importe total de las multas a favor del IEEM es por \$73,353.40, siendo las siguientes:

1. Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/018/2010 de campaña 2009 por la cantidad de \$65,560.90
2. Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/027/2010 de Gasto Ordinario 2009 por la cantidad de \$7,792.50

El trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Provisiones pendientes

Asimismo, se prevé una provisión de recursos por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de ser utilizado en su caso, al pago de honorarios asimilados en la realización del avalúo para determinar los precios a valor de mercado de los bienes muebles y para cubrir gastos de embalaje y publicación del aviso de

liquidación del otrora partido político que sean necesarios. Por lo que la situación financiera se verá afectada al reconocer los siguientes conceptos:

- Mantenimiento mínimo para puesta en marcha de las unidades vehiculares
- Avalúo de los bienes muebles y bienes de poco valor
- Pago de servicio bancario por emisión de pólizas cheque membretadas
- Publicación del aviso de liquidación del otrora partido político que sean necesarios

VI. PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME DEL INTERVENTOR

El cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos que pierden su registro o acreditación, desaparecen una vez que se concluye el proceso de liquidación previsto en el artículo 49 del Código electoral del Estado de México, es decir, la pérdida de acreditación o registro de un partido político no implica que desaparezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia.

El Partido Socialdemócrata registró contablemente todos sus ingresos y egresos públicos y privados, adquiridos durante la vigencia de su acreditación, sustentando sus operaciones con documentación original. Cabe señalar que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, verificó en los términos y plazos previstos en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, y sus determinaciones fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto.

En las relatadas condiciones, se advierte que el otrora Partido Socialdemócrata tiene reconocidos en su contabilidad ciento ocho Reconocimientos por Actividades Políticas, pendientes de pago, sin embargo, es importante señalar que si bien es cierto que los militantes y simpatizantes pueden recibir el pago mediante esta modalidad por realizar actividades ordinarias y relativas al proceso electoral, se destaca que tales actividades dejaron de tener vigencia desde el momento en que dicho instituto político perdió la

acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, es decir, con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/161/2009, razón por la cual el catorce de septiembre de dos mil nueve, como consta en acta circunstanciada, el interventor le recuerda al representante del órgano interno que debe realizar las acciones necesarias para la terminación de los contratos por honorarios asimilados y otros pagos similares, en virtud de la situación económica del partido.

Los militantes o simpatizantes reconocidos en contabilidad con derecho a Reconocimientos por Actividades Políticas, pero sin comprobar por parte del partido, la realización de actividades políticas en periodo en el que ya había perdido la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México son:

Concepto	Acreedores diversos	Importe
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortíz Maldonado - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Rene Martínez Hernández - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Roberto Shroeder de y Caza - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP septiembre 09	\$1,500.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Maria Magdalena Linares Aguilar - septiembre 2009	\$4,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP septiembre 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enríquez Llanos - REPAP septiembre 09	\$1,500.00
REPAP	Giovana Ingrid López Rubio - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP septiembre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP septiembre 09	\$5,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP septiembre 09	\$3,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- septiembre 2009	\$4,400.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - septiembre 2009	\$5,000.00

Concepto	Acreedores diversos	Importe
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - septiembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Karla Violeta Chavez Quiroz - septiembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas – septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enríquez Llanos - REPAP octubre 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP octubre 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid Lopez Rubio - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP octubre 09	\$1,500.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Raul Oswaldo Moscoso Hernández - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP Octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla violeta Chávez Quiroz - octubre 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - octubre 2009	\$1,500.00
REPAP	Raul Gerardo Cielo Salinas - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - Octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Magdalena Linares Aguilar - octubre 2009	\$4,000.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcon Condado- octubre 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de Ycaza - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Rene Martínez Hernández - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enríquez Llanos - REPAP noviembre 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP noviembre 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid Lopez Rubio - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP noviembre 09	\$1,500.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - Repap noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - noviembre 2009	\$2,000.00

Concepto	Acreeedores diversos	Importe
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapía - REPAP nov 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla Violeta Chávez Quiroz - noviembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - noviembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Maria Magdalena Linares Aguilar - noviembre 2009	\$4,000.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- octubre 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de y Caza - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	René Martínez Hernández - noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperón Rodríguez - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enríquez Llanos - REPAP dic 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP dic 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid López Rubio - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP dic 09	\$1,500.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP dic 2009	\$2,000.00
REPAP	María del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Adán Antonio Gonzalez - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla Violeta Chávez Quiroz - dic 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - dic 2009	\$1,500.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	María Magdalena Linares Aguilar - dic 2009	\$4,000.00

Concepto	Acreedores diversos	Importe
REPAP	Ricardo Silva Soria - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- dic 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de Ycaza - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	René Martínez Hernández - dic 2009	\$2,000.00
TOTAL		\$313,600.00

Aunado a lo anterior el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, por conducto de su dirigente C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó al Interventor veintiocho contratos de honorarios asimilables a salarios, diecisiete facturas de las cuales seis no se están considerando en el informe del Interventor, por las razones que más adelante se señalarán.

Antes de describir los motivos por los cuales dichos pasivos no serán reconocidos en el informe es menester señalar que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 49, séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, 103, inciso a del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, sin dejar pasar por alto el acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, el cual declaró la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, determinación que fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, resolución que en el considerando XII señala:

Que el Partido Socialdemócrata, al haber recibido por parte de este Instituto Electoral la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del año dos mil nueve, como para la obtención del voto para el proceso electoral de este año, conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número CG/09/2009, así como otros ingresos por las demás modalidades de financiamiento previstas por la legislación electoral de la entidad, queda obligado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de

fiscalización se establecen, hasta la conclusión de los procedimientos relativos a la prevención, liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Por otro lado en concordancia con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente **RA/045/2009**, el artículo 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el partido político que hubiere perdido su registro, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro y por ello presentó los **informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña** a que se refiere el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México; el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Solicitud de pagos:

1. Mediante escrito de fecha dos de febrero del año en curso, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó facturas de los adeudos que a continuación se enuncian:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Martínez Romero Alberto	Servicios profesionales de asesoría jurídico electoral de junio, julio y agosto de 2009	99,000.00	125	15/08/2009
GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V.	Renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009	125,580.00	0003	20/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 16 al 31 de diciembre de 2009	9,200.00	0013	31/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009	8,625.00	0012	22/12/2009

Total \$242,405.00

Respecto a los **servicios profesionales de asesoría electoral de junio, julio y agosto 2009** existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. En lo sucesivo durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, del gasto correspondiente a la **renta de dos camionetas** (contratado desde el dos de julio al veinte de septiembre de dos mil nueve), existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009, se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. Es importante señalar que la factura número 003 de GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V. por concepto de renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009 por un importe de \$125,580.00, fue emitida 20 de septiembre de 2009, fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las facturas No. 12 y 13, por conceptos de gasto de **dos elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009 y dos elementos de seguridad privada**

del periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve respectivamente, existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dichos gastos (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación. Es importante señalar que la facturas números 012 y 013 son de fechas 22 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco las facturas cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

2. El veintitrés de abril del presente año, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó contratos de honorarios asimilados a salarios, a efecto de que estos formaran parte de las obligaciones pendientes a cumplir por el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, siendo los siguientes:

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Delfina Venancio Serrano	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Delfina Venancio Serrano	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Adan Antonio González	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Adan Antonio González	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Blanca Violeta García Juárez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Blanca Violeta García Juárez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Flor Vanessa Jiménez Pazaran	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Flor Vanessa Jiménez Pazaran	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miguel Angel Salazar Pineda	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miguel Angel Salazar Pineda	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Karla Christian Sacadas Beltán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Karla Christian Sacadas Beltán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/06/2009
Maria del Refugio Ortíz Maldonado	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Maria del Refugio Ortíz Maldonado	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Eduardo Delgado Rodríguez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Eduardo Delgado Rodríguez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Fernando Enriquez Llanos	1 enero al 30 de junio 2009	9,472.86	1,587.81	30/12/2008

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Fernando Enriquez Llanos	1 julio al 31 de diciembre 2009	9,472.86	1,587.81	30/06/2009
Francisco Javier González Tapia	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Francisco Javier González Tapia	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Oscar Campos Benitez	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Oscar Campos Benitez	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008

SUMA: \$542,265.24

Conviene precisar que los contratos pactados (entre el otrora partido y las personas físicas descritas) en ningún momento se tuvieron a la vista durante la auditoría *in situ* de campaña, ordinario dos mil nueve y durante la estancia del Interventor en cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el reglamento de la materia, tampoco existen registros en la contabilidad y/o en los estados financieros, en virtud de que no existe evidencia de la elaboración de pólizas contables de diario y cheques librados por el partido político, ni existen los comprobantes: “recibos de asimilados a salarios” tal y como lo estipulan los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 71 y 72 , del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Es importante señalar que los contratos corresponden a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, periodos en los que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco los contratos cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las

Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. En este sentido es menester comentar que del análisis a los contratos se observa que en la cláusula cuarta se estipuló que el prestatario debió pagar de forma quincenal o mensual el honorario correspondiente, por lo que a todas luces resulta incongruente que dichos prestadores de servicios no hubieran recibido hasta el momento ningún pago.

3. El nueve de septiembre del año en curso, el dirigente del partido político sujeto al procedimiento de liquidación entregó las siguientes facturas:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Roberto Carballar Jiménez	Elaboración de material promocional: gorras, camisas, chamarra y logo PSD	71,978.00	037	10/07/2009
Roberto Carballar Jiménez	Blanqueo de bardas	23,142.00	047	16/07/2009
Total		\$95,120.00		

En el informe correspondiente a campaña dos mil nueve, no se observó registro dentro del periodo correspondientes (artículo 102 del Reglamento de Fiscalización), tampoco se encuentra reflejado en los estados financieros⁷ al 31 de diciembre de 2009, ni documentación comprobatoria como el documento fuente de la obligación, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

⁷ El Artículo 13. del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones señala que “Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.”, en este hecho también se confirma en la NIF A-2, postulado básico de la “Devengación contable” indicando que “Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad... deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

Es importante señalar que durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas no omito señalar que el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable.

Aunado a lo anterior se observó que las facturas no tienen el visto bueno del órgano interno (firma), tal y como lo estipula el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por último es conveniente señalar que desde ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN SU FASE PREVENTIVA, del cuatro de septiembre de dos mil nueve se le hizo saber al representante del órgano interno que una de las obligaciones del partido sujeto al procedimiento de liquidación era suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, motivo por el cual en uso de la voz manifestó que “no existe ninguna situación extraordinaria que pueda afectar las finanzas, patrimonio o funcionamiento normal del partido, de igual forma manifiesta que hasta el día de hoy no existen juicios de ninguna índole donde el Partido Socialdemócrata actué como parte en él...”

En este mismo sentido mediante oficios INTERVENTOR-PSD/001/2009, INTERVENTOR-PSD/002/2009, INTERVENTOR-PSD/003/2009 e INTERVENTOR-PSD/012/2009 se le solicito al representante del órgano interno la integración de pasivos,

así como, la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, las actividades específicas que realizaba para el partido, y la contabilidad actualizada, entre otras cosas.

VII. JUICIO ORDINARIO CIVIL

El trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Es importante señalar que en este juicio, el actor solicita como prestación el pago por la cantidad de \$209,182.30 (doscientos nueve mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios correspondientes a la asesoría y defensa.

VIII. GARANTÍA DE AUDIENCIA AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO

El 14 de octubre de dos mil diez, mediante oficio INTERVENTOR-PSD/026/2010 se notificó al C. Sergio Juan Villalba Alatorre para que en términos del artículo 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México de cinco días hábiles posteriores a su notificación, realizara las observaciones, aclaraciones y aportara las documentales que considerara pertinentes.

Lo anterior a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, o bien, un procedimiento administrativo que se siga en forma de juicio ante autoridad competente, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

Respecto a la garantía de audiencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia. Por una parte, en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante autoridad competente, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por otra, en el artículo 16, primer párrafo, constitucional se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así, en cuanto a los actos privativos, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, la Constitución los autoriza solamente mediante el cumplimiento de los requisitos señalados (la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado).

Sustenta lo anterior, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 40/96, publicada en el *Semanario Judicial de*

la Federación y su Gaceta, Tomo IV (julio de 1996), página 5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, **que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.** En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es importante destacar que al vocablo "juicio" se le ha dado un significado que va más allá del proceso jurisdiccional, lo que ha permitido extender la eficacia de la garantía de audiencia al ámbito administrativo.

En efecto, en materia administrativa en general y, en particular, en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional se interpreta en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que los condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al afectado una adecuada defensa.

Al respecto, debe tenerse presente que la regulación sobre la impugnabilidad de los actos de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio tiene su razón de ser en que, principalmente, sea la resolución definitiva la que se impugne ante una instancia jurisdiccional, mientras que los actos procesales o de trámite lo son, en tanto que dejen en indefensión al interesado y trasciendan el resultado de la decisión definitiva o que pongan fin al procedimiento, a menos que la afectación sustancial que pueda, eventualmente, registrarse surja directamente del acto procedimental, con independencia de lo que se decida en la resolución definitiva.

De conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º párrafo 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo individuo que sea sujeto de un proceso jurisdiccional, o bien, de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tiene derecho a que se respeten las garantías esenciales respectivas y, en particular, la de audiencia.

En efecto, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, tomo 217-228, séptima parte, p. 66), la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional debe interpretarse en el sentido no sólo de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que también las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al agraviado para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca tal garantía, pues basta que ésta sea consagrada en la Constitución federal.

En estas circunstancias, la necesidad jurídica de acatar normas de orden público, aunada al respeto de la garantía de audiencia de posibles afectados con motivo de la

aplicación de citadas normas, trae como consecuencia que se haga menester la instrumentación de un procedimiento, en el cual sea posible tanto la aplicación de las disposiciones de mérito como el respeto de tan importante garantía.

Apoya lo anterior, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la jurisprudencia publicada en la página 62 del tomo VI, materia común, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernantes, sin excepción.

Conforme con lo anterior, en el presente caso, en al precepto 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México se señala que se deberá otorgar garantía de audiencia al partido político en procedimiento de liquidación. Por eso que en este acto se observan las formalidades esenciales del procedimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para

garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En conclusión, en todo procedimiento seguido en forma de juicio las autoridades administrativas previo a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, esta obligada a respetar la garantía de audiencia, para que la persona física o jurídico colectiva, *verbigracia*: un partido político, tenga oportunidad de realizar una defensa adecuada.

IX. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DOCUMENTALES APORTADAS

El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante escrito que consta de seis fojas útiles por el anverso (sin que aportara documentales), signadas por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, dirigente del otrora Partido Socialdemócrata expresó siguiente:

PRIMERO.- He de manifestar que el suscrito como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata en el Estado de México, a lo largo del procedimiento de liquidación, me he conducido con toda probidad con el fin de finiquitar el total de responsabilidades adquiridas por el partido durante la vigencia de su registro, incluso agoté el último recurso jurídico que se tenía ante el Tribunal Electoral del Estado de México con el objeto de recuperar las prerrogativas canceladas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de los meses de septiembre a diciembre del 2009, con motivo de la pérdida del registro, y así obtener los recursos indispensables para la liquidación. Hecho que resultó favorable mediante la sentencia del juicio electoral No. **RA/45/2009**; esto es, sin la obtención del fallo referido, la liquidación de la deuda del partido no habría podido ser, dada la falta de recursos para pagar a los diversos acreedores.

De lo antes expuesto se colige que el otrora partido político efectivamente cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, también promovió aspectos tuitivos o difusos que implican aspectos de judicialidad y liquidación inherentes a la representación

partidista o en su caso a la dirigencia, por tal motivo el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, siempre permaneció en funciones en términos de los artículos 95 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

En el segundo apartado señala:

SEGUNDO.- Ahora bien, en cuanto al informe, dado mi interés y responsabilidad como dirigente del otrora partido de que se liquide legalmente a mi representada y desde luego la deuda que en su caso proceda, he de manifestar que su informe, desde luego que no cumple con lo ordenado por los artículos 98, 104 y 105 del reglamento de la materia, por lo que me reservo el derecho de impugnarlo si es aprobado por el Consejo General del IEEM; pues veamos;

a).- El informe que presenta adolece de la certeza, claridad y transparencia necesaria para identificar el **BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**, pues según se desprende de su tabla expuesta a fojas 7, no se identifica con toda precisión cuales son los conceptos de los **“Bienes y Derechos, las Obligaciones y las Partidas Contingentes”** anotadas; es decir, por ejemplo no se define cual es la base de los muebles referidos por la cantidad de \$462,619.79; ¿qué bienes muebles son?, ¿cuántos son?, ¿cuáles es su avalúo?, ¿cómo se practicó?

b).- El dinero en bancos, se establece que es por la cantidad de \$1,316,004.39, cuando la cantidad que se ganó en el juicio electoral antes referido por las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del 2009 es por la cantidad de \$1,394,548.69. Cantidad que sumada a los \$27,890.93 adicionales pro concepto de financiamiento por actividades específicas nos da el resultado de \$1,422,439.62. Luego entonces es evidente la inconsistencia de las cantidades que deben existir en bancos.

c).- No es óbice decir que el interventor en enero del 2009, diga a fojas 6 que recibió sólo \$1,045,911.54 (**cantidad que se desconoce por qué de su resultado y no las cantidades totales de las ministraciones de septiembre a diciembre del 2009**) y que con motivo de que se le descontó al partido dinero por las multas pendientes de pago del año 2008 por la cantidad cada una de estas de \$99,000.00 y \$1,558.50, sólo recibió entonces la cantidad de \$945,352.54; pues lo anterior desde luego que es ilegal, atento a lo ordenado por los artículos 102 y 110 del Reglamento aplicable, así como 49 frac. IV del Código Electoral del Estado de México, ya que no se respetó el procedimiento de liquidación de modo a que dichas multas se hicieran efectivas hasta después de respetarse la prelación del pago de las obligaciones adquiridas, esto es, es de explorado derecho que la prelación constituye el orden que otorga el derecho de cobro; y en ese sentido tenemos que el Instituto ilegalmente cobró multas del patrimonio materia de liquidación del partido sin respetar la prelación de ley; lo cual el interventor ilegalmente convalidó

incurriendo en responsabilidad; por lo que igualmente me reservado el derecho de hacer valer la instancia legal pertinente en su momento oportuno en caso de no rectificarse lo anterior, dado que es obligación sin interventor velar por la legalidad de la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata para no dilapidar y/o menoscabarse su patrimonio. Pues en todo caso el interventor debió oponerse a senda medida confiscatoria y violatoria del procedimiento de liquidación, y en su caso dar vista al suscrito par impugnar el hecho ante el Tribunal Electoral del Estado de México, pues no hay que olvidar que cuento con la legitimación suficiente para defender los intereses del partido ante ese Tribunal aún en dicha fase; por lo que en consecuencia el interventor no debió permitir el descuento de dichas multas y pagarlas en su caso al Instituto Electoral, una vez pagadas las obligaciones laborales y las fiscales.

c).- Por otro lado, se establece que por honorarios, la cantidad de \$410,100.00; y es el caso que igual que lo anterior, no se define con precisión su base, ¿a quienes les corresponden? O ¿a razón de que son?

d.- Luego aparecen impuestos por la cantidad de \$528,461.96; sin que se precise cual es su concepto, es decir, ¿es ISR?, o ¿qué tipo de impuesto?, ¿de qué ejercicios fiscales? ¿a razón de que se debe sendas cantidad?

e).- Aparece el concepto de multas IEEM por la cantidad de \$73,353.40, mientras que anteriormente se cobraron ilegalmente las del 2008 como ya se dijo, es decir, ¿cuáles son sus acuerdos base? y ¿con qué fundamento se cobraron las del 2008? y estas del 2009.

f).- Posteriormente dice proveedores por la cantidad de \$117,623.26, sin que de igual forma se precise cual son esos proveedores, ¿qué proveyeron?, ¿cuál son los conceptos a pagar?, ¿Quiénes son?

g).- Luego le siguen los Acreedores diversos por la cantidad de \$40,956.74; sin que igualmente se establezcan sus conceptos, ¿Quiénes son? ¿Cuáles es la naturaleza de la deuda?

h).- Y finalmente se establece el concepto de partidas contingentes, juicios pendientes por la cantidad de \$209,182.30, que no precisa cuales juicios.

Para estar en posibilidades de responder a las interrogantes vertidas por el otrora Partido Socialdemócrata primero es necesario señalar que el término balance según el nuevo diccionario de términos contables⁸ se emplea para significar los siguientes términos: saldo, diferencia, existencia.

⁸ Joaquín Blanes Prieto. **Nuevo diccionario de términos contables**, 5ª edición, Editorial Patria, México, 20010, p. 29.

El diccionario de contabilidad y finanzas⁹, señala que balance es el documento contable en el cual se refleja la situación patrimonial de una sociedad en un momento determinado.

En el libro de Glosario de términos financieros Reuters¹⁰, define al balance de situación como “informe contable de los activos y obligaciones de una empresa, que se facilita para uso de los accionistas y autoridades.

Por “bien” en términos del diccionario de contabilidad y finanzas, en su página 25, señala a la “Entidad material o de derecho susceptible de formar parte de un patrimonio. Producto u objeto capaz de satisfacer una necesidad. Producto de una empresa que se puede valorar en dinero”.

Por “recursos”, el diccionario de contabilidad y finanzas, en su página 231, señala que son el conjunto de de medios materiales de que se dispone para ser utilizados en un determinado proceso productivo.

Se define como “remanente” al término contable con el que se designan los beneficios no repartidos pendientes de aplicación. Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta. En términos generales se entiende a veces como sinónimo de beneficio, aunque en términos financieros estrictos, es el saldo final de una cuenta.

En este sentido la situación patrimonial de una entidad surge como diferencia entre lo que se tiene en bienes y derechos y lo que se adeuda en un momento determinado.

⁹ Fernando Martín Ámez (Coord.). **Diccionario de contabilidad y Finanzas**, Cultural, Madrid, España, 2002, p. 19.

¹⁰ Luis Fernández Martín. **Glosario de términos financieros Reuters**, Reuters, España, 2000, p. 15.

De lo anterior se colige que un balance de bienes y recursos remanentes, es un documento contable que muestra el saldo o diferencia entre los activos de una entidad y sus obligaciones. Por lo que se tienen satisfechos los requisitos señalados en los artículos 49, fracción IV, inciso e del Código Electoral del Estado de México; 98, 104 y 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, ya que se definieron los conceptos y montos del pasivo (obligaciones pendientes por liquidar). Así, en este orden de ideas tenemos que el remanente asciende a \$608,002.82 (Seiscientos ocho mil dos pesos 82/100 M.N.)

Respecto a los bienes muebles tenemos que como es de su conocimiento el diecisiete de diciembre de dos mil diez, se trasladaron a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político, esta diligencia se ejecutó ante la presencia de la Notario Público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro, y el anexo en el cual se señalan dichos bienes, no omito señalar que los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político actualmente están presentados a su valor histórico original (la Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición), ahora bien, en términos del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, estos no están obligados a la reexpresión de su información financiera, lo anterior en concordancia con la NIF B-10, en este sentido, los valores que se presentan en los Estados financieros son cifras históricas de la fecha en que se realizaron las transacciones u operaciones. No omito señalar que para enajenar los bienes se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 98 del Reglamento para la Constitución,

Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

b).- El dinero en bancos, se establece que es por la cantidad de \$1,316,004.39, cuando la cantidad que se ganó en el juicio electoral antes referido por las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del 2009 es por la cantidad de \$1,394,548.69. Cantidad que sumada a los \$27,890.93 adicionales pro concepto de financiamiento por actividades específicas nos da el resultado de \$1,422,439.62. Luego entonces es evidente la inconsistencia de las cantidades que deben existir en bancos.

c).- No es óbice decir que el interventor en enero del 2009, diga a fojas 6 que recibió sólo \$1,045,911.54 (**cantidad que se desconoce por qué de su resultado y no las cantidades totales de las ministraciones de septiembre a diciembre del 2009**) y que con motivo de que se le descontó al partido dinero por las multas pendientes de pago del año 2008 por la cantidad cada una de estas de \$99,000.00 y \$1,558.50, sólo recibió entonces la cantidad de \$945,352.54; pues lo anterior desde luego que es ilegal, atento a lo ordenado por los artículos 102 y 110 del Reglamento aplicable, así como 49 frac. IV del Código Electoral del Estado de México, ya que no se respetó el procedimiento de liquidación de modo a que dichas multas se hicieran efectivas hasta después de respetarse la prelación del pago de las obligaciones adquiridas, esto es, es de explorado derecho que la prelación constituye el orden que otorga el derecho de cobro; y en ese sentido tenemos que el Instituto ilegalmente cobró multas del patrimonio materia de liquidación del partido sin respetar la prelación de ley; lo cual el interventor ilegalmente convalidó incurriendo en responsabilidad; por lo que igualmente me reservado el derecho de hacer valer la instancia legal pertinente en su momento oportuno en caso de no rectificarse lo anterior, dado que es obligación sin interventor velar por la legalidad de la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata para no dilapidar y/o menoscabarse su patrimonio. Pues en todo caso el interventor debió oponerse a senda medida confiscatoria y violatoria del procedimiento de liquidación, y en su caso dar vista al suscrito par impugnar el hecho ante el Tribunal Electoral del Estado de México, pues no hay que olvidar que cuento con la legitimación suficiente para defender los intereses del partido ante ese Tribunal aún en dicha fase; por lo que en consecuencia el interventor no debió permitir el descuento de dichas multas y pagarlas en su caso al Instituto Electoral, una vez pagadas las obligaciones laborales y las fiscales.

La acción observada por el Interventor de “depositar” el financiamiento público en la cuenta bancaria aperturada a nombre del otrora partido fue para dar cabal cumplimiento al mandato legal que se le ha encomendado, conforme al procedimiento de liquidación al que se encuentra sujeto el otrora Partido Socialdemócrata, en el cual se señala que el Interventor puede intervenir, únicamente, en aspectos que incidan en el desempeño de

su administración o el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación lo anterior conforme a los artículos 49, fracción III del Código Electoral del Estado de México; 92, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México; así como el criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el expediente SUP-RAP-308/2009 y ACUMULADO.

Por lo que hace al importe total de las multas a favor del Instituto Electoral del Estado de México es por \$73,353.40, siendo las siguientes:

- Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/018/2010 de campaña 2009 por la cantidad de \$65,560.90
- Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/027/2010 de Gasto Ordinario 2009 por la cantidad de \$7,792.50

Dichas sanciones no fueron impugnadas por el dirigente del otrora Partido Socialdemócrata, por lo que son definitivas y firmes por ministerio de ley. Aunado a lo anterior, el partido político dentro de sus registros contables del año 2009, tiene reconocidos estos adeudos, como consta en los estados financieros dictaminados por el C. Segismundo Hernández Villar, auditor dictaminador autorizado por la Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que respecta a:

c).- Por otro lado, se establece que por honorarios, la cantidad de \$410,100.00; y es el caso que igual que lo anterior, no se define con precisión su base, ¿a quienes les corresponden? O ¿a razón de que son?

d.- Luego aparecen impuestos por la cantidad de \$528,461.96; sin que se precise cual es su concepto, es decir, ¿es ISR?, o ¿qué tipo de impuesto?, ¿de qué ejercicios fiscales? ¿a razón de que se debe sendas cantidad?

f).- Posteriormente dice proveedores por la cantidad de \$117,623.26, sin que de igual forma se precise cual son esos proveedores, ¿qué proveyeron?, ¿cuál son los conceptos a pagar?, ¿Quiénes son?

g).- Luego le siguen los Acreedores diversos por la cantidad de \$40,956.74; sin que igualmente se establezcan sus conceptos, ¿Quiénes son? ¿Cuáles es la naturaleza de la deuda?

h).- Y finalmente se establece el concepto de partidas contingentes, juicios pendientes por la cantidad de \$209,182.30, que no precisa cuales juicios.

TERCERO.- Dice el Reglamento aplicable que el informe debe contener **el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores;** y es el caso que nada de lo anterior se contiene de forma debidamente motivada, clara, transparente y con certeza conforme a los principios de legalidad que en materia electoral deben imperar.

Pues incluso no hay provisión alguna, aunado a que en términos estrictamente contables no hay balance alguno de los bienes y recursos del partido. Ni mucho menos balance de comprobación que demuestre y exponga el balance contable sobre los bienes y derechos del partido y sus obligaciones. Por lo que de ahí que se objete en todos sus términos dicho informe.

El artículo 98 del reglamento dice lo siguiente:

Artículo 98. De conformidad con el artículo 49 párrafo undécimo, fracción IV, inciso e), del Código, el Interventor en la fase preventiva, deberá presentar al Titular del Órgano Técnico **un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores;** el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

La enajenación de los bienes se hará en moneda nacional, conforme al valor determinado por el Interventor, mediante los mecanismos conducentes para tal efecto, evitando cualquier menoscabo en su valor.

Mientras que el artículo 104 y 105 del reglamento, evidentemente tampoco los cumple el interventor con su informe, puesto que su tabla expuesta a fojas 7, ni siquiera da la claridad acerca de si los conceptos y montos ahí descrito habrán de pagarse o no, si es un hecho el reconocimiento de los mismos o no, o si en su caso, nada de las obligaciones anotadas serán cubiertas; por lo que en consecuencia es evidente que el informe carece de toda certeza, legalidad, transparencia y por tanto legalidad. Inclusive no hay partida alguna que provisione o reserve los derechos laborales, los fiscales o las multas administrativas del IEEM. Por lo que me reservo el derecho a impugnarlo si se aprueba en los referidos términos por el Consejo General del IEEM.

Artículo 104. En la siguiente sesión del Consejo General, posterior a la declaración de pérdida de registro, el interventor presentará el informe de liquidación al Órgano Técnico de Fiscalización, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General, para la aprobación en su caso y publicación, con lo cual se iniciará con la fase de liquidación.

Artículo 105. El Interventor, **deberá indicar en el informe a que se refiere el artículo anterior, las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones, el balance de bienes y recursos remanentes.**

Dichos conceptos son conocidos por el otrora partido político ya que los mismos están registrados en la contabilidad ordinaria, lo cual también se puede corroborar en los contratos signados por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre en su carácter de prestatario, conforme a los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En relación a los impuestos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, representan retenciones que se realizaron por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilables y arrendamiento. Estos conceptos son del pleno conocimiento de sus dirigentes del otrora partido y en términos del artículo 26, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quien las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. En este sentido los dirigentes del partido político tuvieron conocimiento de dicha situación como consta en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo estos: CG/100/2009 y IEEM/CG/27/2010.

En este sentido es menester comentar que el importe que se presenta a cargo del partido político por impuestos acumulados, representa cantidades históricas y que en su caso en el momento de su pago se tendrá que llevar a cabo su actualización por inflación, así como el cálculo de los recargos.

En cuanto al concepto de acreedores diversos, se tienen registrados en la contabilidad ordinaria, lo cual también se puede corroborar en los comprobantes con el visto bueno del órgano interno (firma) y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Además es preciso señalar que en relación a los incisos c, d, f y g, están reconocidos en el pasivo como consta en los estados financieros 2009 dictaminados por el C. Segismundo Hernández Villar, auditor dictaminador autorizado por la Servicio de Administración Tributaria.

En el concepto de partidas contingentes, tal y como se señala el trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Por otro lado el C. Sergio Juan Villalba Alatorre tiene plenamente identificada dicha *litis* pues 17 de agosto de 2009, el demandado presentó escrito mediante el cual se allano a las pretensiones del actor, como consta en el Boletín Judicial del Distrito Federal, Número 145 correspondiente al día 19 de agosto de 2010.

En relación al punto TERCERO se tienen por reproducidos los razonamientos vertidos en el punto SEGUNDO.

Respecto al punto CUARTO:

CUARTO.- Por lo tanto, sin no se cumple con el procedimiento previo en estrictos términos, es obvio que habrá un vicio en el aviso de liquidación, establecido en el artículo 110 del reglamento que dice lo siguiente:

Artículo 110. Una vez **publicado el aviso de liquidación, el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberá cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderá entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación.**

Como ya se estableció en los párrafos anteriores, no existe ningún vicio en el procedimiento, ya que el balance de bienes y recursos remanentes se establecieron las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores.

El apartado QUINTO indica:

QUINTO.- Respecto del informe sobre pagos no reconocidos por el interventor, manifiesto lo siguiente:

a).- Sobre el registro de 108 REPAPS, mismos que se señalan a fojas 9, 10, 11, 12 y 13 por la cantidad total de \$313,600.00; he de manifestar que desconozco su origen y máxime que son de los meses de septiembre a diciembre del año 2009, y lo anterior es así ya que el suscrito no firmó ninguno de estos en cuanto a su autorización, por lo que desconozco sino se trata incluso de un error en cuanto a su fechas señaladas.

b).- Por lo que hace al total de facturas que entregué, manifiesto que desconozco porque motivos el encargado de las finanzas del partido no registró contablemente dicha deuda adquirida durante la vigencia del registro del partido y por supuesto antes de que se nombrara al interventor; por lo que lo único que hizo el suscrito en los posterior a la pérdidas del registro, fue entregar de buena fe las facturas a la interventoría una vez que las localicé en

las oficinas del partido, con el fin de que se cubrieran los adeudos, y desde luego ante la insistencia de cobro por parte de esos acreedores.

De tal suerte que si dicha deuda no fue registrada oportunamente en los libros contables, ni solicitada en cuanto a su reconocimiento a la interventoría, y por lo tanto no se reconoce, se deberán dejar a salvo el derecho de los acreedores para que en su caso, hagan valer lo que crean conveniente conforme a derecho.

c).- Respecto de los contratos asimilables a salarios, manifiesto que por un error involuntario se entregaron contratos del mes de enero al mes de junio del 2009; es decir, dichos contratos los firmé sin haber verificado las fechas que desde luego son incorrectas, pues en ese lapso de tiempo dichas personas no participaron con el partido bajo ese régimen, por lo que afirmo que no hay deuda alguna con los mismos en los periodos referidos. Y es por eso que efectivamente no hay registro contable alguno de pago expedido, ni cheques librados, ni póliza alguna.

No obstante aclaro que, los contratos de los meses de julio a diciembre del 2009, si se formaron en la fecha del 1 de julio del 2009, (durante la vigencia del registro del partido y cuando no había interventor alguno) dado que a dichas personas se les contrató por ser militantes y con el fin de realizar actividades partidarias tendientes a beneficiar al partido tanto en el cierre del proceso electoral como en las actividades ordinarias del mismo. Sin embargo, como el partido no alcanzó su registro el día de la elección, (5 de julio), ya no se les pagó ese mes de julio, y por supuesto menos los de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 al no haberlos trabajado.

En ese sentido, desconozco porque el encargado de finanzas no registró contablemente dichos contratos asimilables a salarios firmados del mes de julio del 2009, así como tampoco dicha deuda por el mes laborado. Por tanto se deberán dejar a salvo los derechos de esas personas, para que en su caso los haban valer reclamar el tiempo que prestaron sus servicios.

Por otro lado el suscrito al haber firmado los contratos del mes de julio al mes de diciembre del 2009, no tenía porque pedir autorización alguna del interventor, pues obvio el día de su firma, es decir, el 1 de julio, no existía interventoría alguna, y obvio el suscrito si los firmó, fue porque tenía la firme convicción de que conservaríamos el registro.

Por último manifiesto que el suscrito desde que se inició el procedimiento de liquidación del partido, no he realizado pago alguno, ni he realizado movimiento fiscal ni contable que afecte el estado financiero del partido: y pro el contrario he coadyuvado con el interventor por lo que hace a mis funciones estatutarias; asimismo defendí los derechos del partido de modo que por medio de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado se aseguraran las ministraciones pendientes de los meses de septiembre a diciembre del año 2009, que el Consejo General del IEEM, había cancelado con motivo de la

pérdida del registro del partido, y lo anterior con el objeto de que las mismas se ocupen para pagar los adeudos debidamente documentados o reconocidos dentro del procedimiento de liquidación del otrora PSD, en materia laboral, fiscal, civil, mercantil y administrativos.

Respecto a los Reconocimientos por Actividades Políticas, se toma en consideración lo señalado en el apartado QUINTO, inciso a del escrito signado por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre y además los argumentos señalados en el apartado PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME POR EL INTERVENTOR.

Ahora bien, los argumentos señalados por C. Sergio Juan Villalba Alatorre no son suficientes para que en este informe se reconozcan dichas obligaciones, por que:

1. Mediante escrito de fecha dos de febrero del año en curso, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó facturas de los adeudos que a continuación se enuncian:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Martínez Romero Alberto	Servicios profesionales de asesoría jurídico electoral de junio, julio y agosto de 2009	99,000.00	125	15/08/2009
GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V.	Renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009	125,580.00	0003	20/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 16 al 31 de diciembre de 2009	9,200.00	0013	31/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009	8,625.00	0012	22/12/2009
Total		\$242,405.00		

Respecto a los **servicios profesionales de asesoría electoral de junio, julio y agosto 2009** existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en

contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. En lo sucesivo durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, el gasto correspondiente a la **renta de dos camionetas** (contratado desde el dos de julio al veinte de septiembre de dos mil nueve), existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009, se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de

dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. Es importante señalar que la factura número 003 de GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V. por concepto de renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009 por un importe de \$125,580.00, fue emitida 20 de septiembre de 2009, fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las facturas No. 12 y 13, por conceptos de gasto de **dos elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009 y dos elementos de seguridad privada del periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve respectivamente**, existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dichos gastos (póliza

contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó “en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de México”, lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación. Es importante señalar que la facturas números 012 y 013 son de fechas 22 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco las facturas cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

2. El veintitrés de abril del presente año, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó al Interventor contratos de honorarios asimilados a salarios, a efecto de que estos formaran parte de las obligaciones pendientes a cumplir por el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, siendo los siguientes:

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Delfina Venancio Serrano	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Delfina Venancio Serrano	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Adan Antonio González	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Adan Antonio González	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Blanca Violeta García Juárez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Blanca Violeta García Juárez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Flor Vanessa Jiménez Pazaran	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Flor Vanessa Jiménez Pazaran	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miguel Angel Salazar Pineda	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miguel Angel Salazar Pineda	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Karla Christian Sacadas Beltán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Karla Christian Sacadas Beltán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/06/2009
Maria del Refugio Ortíz Maldonado	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Maria del Refugio Ortíz Maldonado	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Eduardo Delgado Rodríguez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Eduardo Delgado Rodríguez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Fernando Enriquez Llanos	1 enero al 30 de junio 2009	9,472.86	1,587.81	30/12/2008
Fernando Enriquez Llanos	1 julio al 31 de diciembre 2009	9,472.86	1,587.81	30/06/2009
Francisco Javier González Tapia	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Francisco Javier González Tapia	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Oscar Campos Benitez	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Oscar Campos Benitez	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008

SUMA: \$542,265.24

Conviene precisar que los contratos pactados (entre el otrora partido y las personas físicas descritas) en ningún momento se tuvieron a la vista durante la auditoría *in situ* de campaña, ordinario dos mil nueve y durante la estancia del Interventor en el domicilio social del partido político, en cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el reglamento de la materia, tampoco existen registros en la contabilidad y en los estados financieros, en virtud de que no existe evidencia de la elaboración de pólizas contables de diario (donde se haya provisionado el pasivo correspondiente), ni existen los comprobantes “recibos de asimilados a salarios” tal y como lo estipulan los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 71 y 72 , del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó por conducto del órgano interno al Interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Conviene señalar que los contratos no cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

3. El nueve de septiembre del año en curso, el dirigente del partido político sujeto al procedimiento de liquidación entregó al Interventor las siguientes facturas:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Roberto Carballar Jiménez	Elaboración de material promocional: gorras, camisas, chamarra y logo PSD	71,978.00	037	10/07/2009
Roberto Carballar Jiménez	Blanqueo de bardas	23,142.00	047	16/07/2009
Total		\$95,120.00		

Considerando que el informe correspondiente a campaña dos mil nueve, no se observó registro dentro del periodo contable correspondiente, en términos del artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, y que tampoco se encuentra reflejado gasto alguno en los estados financieros¹¹ al 31 de diciembre de 2009, ni documentación comprobatoria como los documentos fuente de la obligación descritos en el cuadro antes referido, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se está en presencia de una presunta omisión de gastos o del cobro indebido de los mismos.

Es importante señalar que durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los

¹¹ El Artículo 13. del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones señala que “Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.”, en este hecho también se confirma en la NIF A-2, postulado básico de la “Devengación contable” indicando que “Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad... deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.”

dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas se señala que el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable.

Aunado a lo anterior se observa que las facturas antes referidas no tienen el visto bueno del órgano interno (firma), tal y como lo estipula el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En términos generales las obligaciones pendientes por cumplir tampoco cumplen con los requisitos de la Norma de información financiera, NIF-A4, en la cual señala que una de las características cualitativas de la información financiera, es la confiabilidad. La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Para ser confiable la información financiera debe: a) reflejar en su contenido, transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos (veracidad); b) tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar (representatividad); c) encontrarse libre de sesgo o prejuicio (objetividad); d) poder validarse (verificabilidad); y e) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).

En este orden de ideas me permito señalar que el partido político durante su vigencia, en términos del artículo 52, fracciones II y XII debió ajustar su actividad dentro de los cauces legales y respetar el Reglamento de Fiscalización que tuvo a bien aprobar el Consejo General del Instituto electoral del Estado de México, y por ende debió registrar dichas operaciones en el momento en que ocurrió y revelarse en los estado financieros. A hora bien, el Interventor debe conducirse con probidad y diligencia por lo que sí se reconocen dichas obligaciones pendientes por cumplir sin que medie los requisitos

previamente establecidos en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y dados a conocer por el propio ente sujeto al procedimiento de liquidación, estaría contraviniendo el artículo 92, inciso e, pues no estaría administrando el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo la responsabilidad del Interventor.

Por último es conveniente señalar que desde ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN SU FASE PREVENTIVA, del cuatro de septiembre de dos mil nueve, se le hizo saber al representante del órgano interno que una de las obligaciones del partido sujeto al procedimiento de liquidación era suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, motivo por el cual en uso de la voz manifestó que “no existe ninguna situación extraordinaria que pueda afectar las finanzas, patrimonio o funcionamiento normal del partido, de igual forma manifiesta que hasta el día de hoy no existen juicios de ninguna índole donde el Partido Socialdemócrata actué como parte en él...” En este mismo sentido, mediante oficios INTERVENTOR-PSD/001/2009, INTERVENTOR-PSD/002/2009, INTERVENTOR-PSD/003/2009 e INTERVENTOR-PSD/012/2009 se le solicitó al representante del órgano interno la integración de pasivos, así como, la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, las actividades específicas que realizaba para el partido, y la contabilidad actualizada, entre otras cosas.

Respecto al último párrafo del apartado QUINTO del escrito en comento es necesario precisar que el C. Sergio Juan Villalba Alatorre si realizó un movimiento contable sin la autorización expresa y por escrito del Interventor pues celebró el 29 de septiembre de 2009 un contrato de prestación de servicios profesionales, y en consecuencia se sustancia actualmente un juicio ordinario civil radicado ante el Juez Quincuagésimo Octavo Civil del Distrito Federal, contraviniendo con este acto el artículo 98 último

X. LISTADO DE PROVEEDORES Y ACREEDORES, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

Lista de proveedores y acreedores, así como, de obligaciones laborales y fiscales, por persona, razón social o comercial.

HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
NOMBRE	IMPORTE
Antonio Rubio Aguilar	\$ 25,800.00
Arturo Mendoza Torres	\$ 23,700.00
Emilio Islas Arciniega	\$ 15,000.00
Javier Cisneros Ruz	\$ 30,000.00
Jessica Roxana Rossette Muñoz	\$ 15,000.00
José Francisco Ocejo Grimaldo	\$ 45,000.00
Juan Carlos Silva Soria	\$ 15,000.00
Juan Sánchez Reyes	\$ 15,000.00
Linda Berenice Gómez Tepos	\$ 27,600.00
María Mercedes Juárez Flores	\$ 45,000.00
Oscar Javier Aguilar Azuara	\$ 30,000.00
Sergio Israel Escobar Pérez	\$ 24,000.00
Sergio Juan Villalba Alatorre	\$ 54,000.00
Susana Lucia Rivera Eguia Lis	\$ 15,000.00
Víctor Hugo Correa Hernández	\$ 30,000.00
Total:	\$ 410,100.00

IMPUESTOS POR PAGAR	
CONCEPTO	IMPORTE
ISR sobre honorarios asimilables	\$ 418,634.74
ISR retenido por honorarios	\$ 7,748.44
IVA retenido por honorarios	\$ 6,804.83
ISR retenido por arrendamiento	\$ 48,946.66
IVA retenido por arrendamiento	\$ 46,327.29
Total:	\$ 528,461.96

SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	IMPORTE
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	\$ 7,792.50
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	\$ 65,560.90
Total:	\$ 73,353.40

PROVEEDORES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE
Arellanes Martínez Alfredo	\$ 747.50
Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 17,768.49
Consortio Maxigas, S.A. de C.V.	\$ 143.00
Garduño Ignacio Abdiel	\$ 20,493.17
Kubiak de México, S.A. de C.V.	\$ 2,960.10
OPDM	\$ 4,233.00
Ricardo Adrián Martell Ambriz	\$ 61,525.00
Total:	\$ 107,870.26

ACREEDORES	
NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE
Arturo Mendoza Torres - viáticos	\$ 2,338.10
Emilio Islas Arciniega - viáticos	\$ 1,335.21
Javier Cisneros Ruz - viáticos	\$ 2,545.01
Jessica Roxana Rossette Muñoz – viáticos	\$ 628.00
Jorge Guillermo Gebara Saldivar - viáticos	\$ 302.00
José Francisco Ocejo Grimaldo - viáticos	\$ 4,042.48
Juan Carlos Silva Soria - viáticos	\$ 2,461.01
María Mercedes Juárez Flores – viáticos	\$ 6,649.90
Oscar Javier Aguilar Azuara - viáticos	\$ 2,242.00
Sergio Israel Escobar Pérez – viáticos	\$ 4,685.45
Sergio Juan Villalba Alatorre – viáticos	\$ 21,303.28
Susana Lucia Rivera Equia Lis-viáticos	\$ 2,303.30
Total:	\$ 50,835.74
Gran total	\$ 1,170,621.36

DETALLE DE PROVEEDORES Y ACREEDORES ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

Detalle de adeudos por cada proveedor, acreedor, así como, análisis de obligaciones laborales y fiscales, por persona y/o razón social o comercial, en términos del listado descrito con anterioridad.

HONORARIOS ASIMILABLES

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a octubre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a octubre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a noviembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a noviembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a diciembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a diciembre	\$ 4,300.00

Total **\$25,800.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a octubre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a octubre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a noviembre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a noviembre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a diciembre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a diciembre	\$ 3,950.00

Total **\$23,700.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a diciembre	\$ 5,000.00

Total **\$30,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a diciembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a diciembre	\$ 7,500.00

Total **\$45,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Linda Berenice Gómez Tepos	Total	\$27,600.00

Total **\$27,600.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a diciembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a diciembre	\$ 7,500.00

Total **\$45,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a diciembre	\$ 5,000.00

Total **\$30,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a octubre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a octubre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a noviembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a noviembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a diciembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a diciembre	\$ 4,000.00

Total **\$24,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a octubre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a octubre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a noviembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a noviembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a diciembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a diciembre	\$ 9,000.00

Total **\$54,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Víctor Hugo Correa Hernández	2a diciembre	\$ 5,000.00
Total			\$30,000.00

IMPUESTOS POR PAGAR

CONCEPTO	IMPORTE
ISR sobre honorarios asimilables	\$ 418,634.74
ISR retenido por honorarios	\$ 7,748.44
IVA retenido por honorarios	\$ 6,804.83
ISR retenido por arrendamiento	\$ 48,946.66
IVA retenido por arrendamiento	\$ 46,327.29
Total	\$ 528,461.96

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Concepto	Nombre	Importe
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	Instituto Electoral del Estado de México	7,792.50
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	Instituto Electoral del Estado de México	65,560.90
Total:		73,353.40

PROVEEDORES

Proveedores	Concepto	Importe	Factura Número	Fecha factura
Arellanes Martínez Alfredo	Accesorios PC	\$747.50	F-205	04/09/2009
Axtel, S.A.B. de C.V.	Teléfono, F-B03069646	\$7,422.00	B-03069646	12/09/2009
Axtel, S.A.B. de C.V.	Teléfono	\$10,346.49	B-03778814	12/10/2009
Consortio Maxigas, S.A. de C.V.	Servicio de Gas	\$143.00	13999009	14/09/2009
Garduño Ignacio Abdiel	Renta, noviembre 2009	\$7,297.08	47	03/02/2010
Garduño Ignacio Abdiel	Renta diciembre 2009	\$7,297.08	48	03/02/2010
Garduño Ignacio Abdiel	Penalizaciones por pago extemporaneo meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2009	\$5,899.01	49	03/02/2010
Kubiak de México, S.A. de C.V.	Papelería	\$2,960.10	2493	01/09/2009
OPDM	Pago agua potable bimestres 1 a 6 de 2008 y 2 a 5 de 2009	\$4,233.00	8256918 y 8108439	221.00 y 3451.72
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-2A QNA SEP 09	\$8,625.00	3	24/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-2A QNA AGOSTO 09	\$9,200.00	1	03/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-1A QNA SEP 09	\$8,625.00	2	18/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 seguridad 1ª QNA OCT 2009	\$8,625.00	5	20/10/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 SEGURIDAD 2ª QNA OCT 2009	\$9,200.00	7	05/11/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 SEGURIDAD 1ª QNA NOV 2009	\$8,625.00	10	04/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 1 al 15 de diciembre de 2009	\$8,625.00	11	16/12/2009

Total **\$107,870.26**

ACREEDORES DIVERSOS

Concepto	Nombre	Parcial
Viáticos	Arturo Mendoza Torres	\$2,338.10
Viáticos	Emilio Islas Arciniega	\$1,335.21
Viáticos	Javier Cisneros Ruz	\$2,545.01
Viáticos	Jessica Roxana Rossette Muñoz	\$628.00
Viáticos	Jorge Guillermo Gebara Saldivar	\$302.00
Viáticos	José Francisco Ocejo Grimaldo	\$1,511.00
Viáticos	José Francisco Ocejo Grimaldo	\$2,531.48
Viáticos	Juan Carlos Silva Soria	\$2,461.01
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$1,715.99
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$2,453.17
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$2,480.74
Viáticos	Oscar Javier Aguilar Azuara	\$2,242.00
Viáticos	Sergio Israel Escobar Pérez	\$2,430.45
Viáticos	Sergio Israel Escobar Pérez	\$2,255.00
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,494.69
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,579.09
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,177.50
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,603.50
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,569.50
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,000.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$569.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$3,700.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,739.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,871.00
Viáticos	Susana Lucia Rivera Equia Lis	\$2,303.30

Total

\$50,835.74